



0258 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 23 ABR 2013

Visto; el Expediente N° 0033313-2013 y el Informe N° 319-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 06124-2012-DRELM de fecha 30 de noviembre de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana otorgó subsidio por luto a favor de doña Rocío del Carmen Mamani Baca Vda. de Mamani, ascendente a la suma de S/. 115.07 (Ciento quince con 07/100 Nuevos Soles), correspondiente a tres (03) pensiones totales permanentes, como consecuencia del fallecimiento de su esposo don Manuel Mamani Paredes, cesante administrativo;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 06124-2012-DRELM fue notificada el 10 de enero de 2013, por lo que el recurso de apelación presentado el 31 de enero de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso que se le debe otorgar el subsidio por luto por el fallecimiento de su esposo, en base a tres (03) remuneraciones totales, conforme a los precedentes vinculantes contenidos en la Resolución de Sala Plena del Tribunal de Servicio Civil N° 001-2011-SERVIR/TC;

Que, al respecto el artículo 144 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios, la Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, y la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias de su competencia descritas en el artículo 3 de dicho reglamento, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por éste, debiendo preferirse a aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción;



Que, los precedentes administrativos expedidos por el Tribunal del Servicio Civil, no tienen fuerza vinculante respecto al régimen pensionario, pues no constituye una materia de su competencia. En ese sentido, de la revisión del expediente se aprecia que el esposo de la recurrente tiene la calidad de cesante, por lo que no sería vinculante al presente caso el precedente contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC;

Que, en tal sentido, la Resolución Directoral Regional N° 06124-2012-DRELM habría sido emitida en observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el doña ROCIO DEL CARMEN MAMANI BACA VDA DE MAMANI, contra la Resolución Directoral Regional N° 06124-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación